

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 13 de Febrero de 1907.

NUM. 414

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida N.º, número 60.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 57.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Aja las siguientes horas de recibo activo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 6 p.m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 31.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907, de 12 de Febrero, por el cual se hacen un inventario de las prestaciones y un nombramiento.

Resolución número 241.

Resolución número 242.

Resolución número 243.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 3.

Certificado de registro de marca de comercio.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Año número 92 de 1907, de 12 de Enero.

Año número 93 de 1907, de 14 de Enero.

Año número 94 de 1907, de 14 de Enero.

Año número 95 de 1907, de 15 de Enero.

Año número 96 de 1907, de 16 de Enero.

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Maduro & Hijos*.

Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Isaac Brandon & Bros.*

Provincia de Colón.

Relación de los negocios criminales que han ocurrido en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón, durante el mes de Enero de 1907 y que presenta el asistente Secretario al señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 14 del artículo 41 de la Ley 58 de 1904.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 31.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Número 31.—Panamá, Febrero 7 de 1907.

Se ha recibido en este Despacho un memorial suscrito por el señor Pablo Antepara, con fecha 24 de Enero del presente año por medio del cual solicita se ordene el pago de la suma de B. 6250, importe de los honorarios que dice le corresponden como saldo por el arreglo de las cuentas, según convenio, en la Tesorería General de la República, trabajo que debió llevar a cabo de conformidad con los requisitos legales.

Funda el memorialista el reclamo en cuestión en lo siguiente:

1.º En que el señor Tesorero General de la República le autorizó para que en los libros en que debió inscribir las cuentas, debitorias y creditorias del Presupuesto sin más limitación que el monto de lo pagado por cuenta del capítulo que ocasiona el gasto según apareciera, y

2.º En que, como la Tesorería General de la República, en carta dirigida al señor Antepara con fecha 22 de Enero de este año como contestación a otra de éste para aquel, el trabajo ha sido ejecutado conforme a las reglas del arte en general.

Aunque el señor Tesorero General de la República para disponer la manera como debió el señor Antepara arreglar esas cuentas, contraviniendo así a disposiciones terminantes del Decreto número 77 de 1888 vigente, a las cuales debió e firmó el señor Antepara para llevar a buen término el cumplimiento de su cometido antes de resolver, el suscrito dispuso pasar la documentación respectiva al señor Enrique Linares, miembro del Tribunal de Cuentas, quien examinó en oportunidad el trabajo en referencia para que emitiera su opinión, la cual, según lo ha manifestado en oficio de 17 del mes en curso, está muy lejos de conformarse con lo expresado por el señor Tesorero, cuando dice que esas cuentas en la Tesorería General de la República no están llevadas de conformidad con ninguna disposición vigente sobre la materia; que tal como se hallan anotadas las partidas de pagos por anticipación, ponen al Tesorero en una difícil situación de no poder saber qué pagos han sido cubiertos por la Caja de esa oficina una vez que las cuentas hayan sido rendidas al Tribunal de Cuentas; que no podrán dar los certificados que a este respecto se le pidan, a la vez que encierra una amenaza para el Tesoro Nacional, y que en su concepto, esas cuentas han debido ser llevadas como lo demuestra el modelo número 34 (página 52) del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Dígame al memorialista señor Antepara que el Despacho no accede a lo solicitado, y que antes bien está en la obligación de dar cumplimiento al compromiso contraído, que fue de arreglar para el mes de Septiembre último, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las cuentas de la Tesorería, desde el 1.º de Enero de 1906 hasta el 31 de Julio de ese mismo año.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1907,

(DE 12 DE FEBRERO),

por el cual se hacen en interinidad, unas prestaciones y un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase mientras dure la licencia concedida al se-

ñor Demetrio Fabrega, al señor Roberto Lasso al puesto de Oficial 1.º de la Sección de Instrucción Pública; al señor Felix Calvillo para que ocupe el puesto de Oficial 2.º de la misma Sección, que queda vacante por la promoción hecha en el señor Lasso y reemplazados en lugar del señor Calvillo, Oficial 3.º al señor José María Pinilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 241.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Noviembre 22 de 1906.

En atención al memorial que antecede, dirigido a este Despacho con fecha 21 de los corrientes, por el señor Miguel A. Román, en el cual solicita una beca en el Colegio Universitario de Panamá para su hijo Miguel A. Román y en atención a la buena voluntad que por instrucción demuestra dicho joven,

SE RESUELVE:

Adjudicase al joven Román una de las becas a que el Gobierno tiene derecho en el Colegio Universitario de Panamá.

Comuníquese.

Rubricado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 242.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Diciembre 4 de 1906.

Visto el memorial que procede dirigido a este Despacho por el señor José Gil Pérez, en el cual solicita una beca en el Colegio Universitario de esta ciudad, a favor de su hijo José Agustín Pérez, y teniendo en cuenta que todavía existen vacantes, dos de las diez becas a que el Gobierno tiene derecho en el expresado Colegio por no haber hecho uso de ellas los jóvenes a quienes les fueron adjudicadas,

SE RESUELVE:

Adjudicase al joven Agustín Pérez una de las diez becas a que el Gobierno tiene derecho en el expresado Instituto.

Comuníquese.

Rubricado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 245.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Diciembre 6 de 1906.

Visto el telegrama que con fecha 1.º de los corrientes ha dirigido a este Despacho la señora Andrea Espino de Barrera, en el cual solicita que se le conceda licencia por un mes, para separarse del empleo de Directora de la Escuela de La Palma, Distrito de Las Tablas.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que por un mes se solicita.

Comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LARRO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 5.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y los señores Camp y Onofre, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará los contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º Los contratistas se comprometen:

1.º A demoler la antigua cocina del "Asilo de Bolívar".

2.º A levantar una pared de mampostería que partiendo de la esquina de la Escuela de Artes y Oficios vaya a encontrar la pared del mismo Asilo frente al Matadero.

3.º A hacer una puerta de lujo que sirva de entrada principal para el Asilo, en el centro de la pared que mira hacia la escuela. Dicha puerta será construida de acuerdo con el plano respectivo que reposa en poder de la Junta Directiva del establecimiento.

4.º A cerrar todos los huecos de la pared que da frente al Matadero siguiendo el orden de la nueva pared, y construyendo una pequeña puerta que sirva para el uso del establecimiento.

5.º A rellenar convenientemente el hueco que resulta en la demolición de la cocina por razón del desnivel del terreno, valiéndose para ello de los hierros viejos que se encuentran en el patio del Asilo, patio que en todo caso dejarán limpio de toda cosa inútil.

6.º A abrir en el sótano que está debajo del salón de los hombres cinco claraboyas por la parte del mar, y dos ventanas con balaustradas de hierro, una frente al Matadero y la otra en la parte opuesta, a fin de darle luz y ventilación a dicho sótano.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga a pagar a los contratistas la suma de mil balboas por los trabajos que éstos se comprometen a ejecutar, en la forma siguiente:

B. 500, quinientos balboas el día 28 de los corrientes y los quinientos restantes, cuando estén terminados los trabajos y recibidos a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 3.º Los contratistas se comprometen a dar principio a los trabajos inmediatamente sea aprobado este contrato, y a terminarlo a más tardar el día 31 de Marzo próximo.

Artículo 4.º Los contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones que contraen con una fianza por valor de B. 200, por la cual se constituye responsable el señor Santos Jorga A.

Artículo 5.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente

te contrato en Panamá, a los siete días del mes de Febrero de 1907.

MANUEL QUINTERO V.—Camp y Onofre. Fandor, Santos Jorga A.

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

Ladishoo Sosa.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá.

Excelentísimo señor:

José y Onofre Camp, naturales de Barcelona, España, y vecinos de esta ciudad, ante Vuestra Excelencia comparecemos y con el debido respeto exponemos lo siguiente:

Después de muchas investigaciones y ensayos personales, hemos encontrado un vehículo que permite transportar pasajeros y carga por agua solo con el auxilio de animales, mediante la maquinaria especial que hemos inventado, podemos imprimir movimiento al vehículo utilizando la fuerza de mulas, bueyes o caballos, salvando así una de las más serias dificultades con que tropieza actualmente la navegación fluvial, cual es el costo excesivo del combustible. Por el dibujo de la maquinaria y la explicación del mecanismo que acompañamos, podrá Vuestra Excelencia ver que el buque de que se trata es de invención exclusiva de los suscritos.

Las ventajas del buque en referencia sobre los buques de vapor son las siguientes:

(a) No tiene necesidad de ninguna clase de combustible.

(b) No ofrece peligro alguno de explosión.

(c) Presta mayores comodidades a los pasajeros a quienes evita el excesivo calor que despiden las calderas de los buques de vapor.

(d) Está siempre en disposición de emprender viajes y no causa demoras.

(e) Tiene mayor espacio disponible ya que no necesita poco personal, ya por que le queda libre todo el espacio ocupado por las maquinarias en los buques de vapor.

Suplímolas a Vuestra Excelencia se digne otorgarnos la Patente de invención y el privilegio que la Ley nos concede, para poder usar, vender o explotar el buque ó los buques de nuestro invento.

Con sentimientos de la más alta consideración nos suscribimos de Vuestra Excelencia a quien Dios guarde.

Somos sus seguros servidores,

José Camp, Onofre Camp.

Panamá, 1.º de Febrero de 1907.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Febrero de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial y si pasados 30 días después de la primera publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de registro de Patente de invención a favor de los petitionarios.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v--2.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

NÚMERO 2.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

MACE SARER:

El doctor A. Jesurun Jr., en ejercicio del poder especial que para el efecto le han conferido los señores Isaac Brandon & Bros., del domicilio de New York y de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la Marca de Comercio que a continuación se describe: En un marbete rectangular de papel color crema, con una doble orla impresa con tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, de un extremo a otro, y en el espacio de toda su extensión longitudinal, las inscripciones vijeta que a continuación se detallan.

Las inscripciones son tres, a saber:

a) *Talac Hidielle Dor-Manufacture Luzembourgeoise.*

b) *Récompense par Leon Honoré & Co. Paris.*

c) *Tabac pour l'exportation 50 grammes.*

La vijeta representa el anverso y reverso de una medalla de oro, procedente de la Exposición de Hanó.

En el anverso hay un gravado en el que, en primer término, figuran dos matronas, y en el segundo término, tres trabadoras. Debajo de estas figuras hay un letrero que dice: *Indo China Française*; en el reverso, el gravado representa un paisaje en el cual—como figura principal—se ve un edificio, en cuya parte superior hay un letrero que dice: *Exposition de Hanó*; y en cuyo costado derecho, hay un brazo de hierro de tabaco, con una cinta en la cual está la fecha de 1906; fuera de la vijeta, a la izquierda y a la derecha, respectivamente, se hayan estas dos inscripciones: *Medaille Dor—Marque Déposée.*

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 60 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inscripción en el periódico oficial, según se ve por los recibos expedidos por el Tesorero General de la República.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la marca de que se trata no ha sido registrada antes de ahora en ningún otro país y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de Comercio la cual podrán usar los señores Brandon & Bros.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 4 días del mes de Febrero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

3v--2.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 92 DE 1907.

(DE 12 DE ENERO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, de la cual es responsable el señor C. K. Crodie.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto el examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

diente al mes de Noviembre de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. K. Crodie, resultando por lo tanto exacto el saldo de F. 36 66, el que fue remitido al Consulado General de la República en París. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 93 DE 1906.

(DE 14 DE ENERO).

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Mobile, referente al mes de Noviembre de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Juan de D. Amador, resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 152.00, el que fue remitido al Consulado General de la República en Nueva York. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 94 DE 1907.

(DE 14 DE ENERO).

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Montijo, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906, de las que es responsable el señor Mateo Vergara.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Montijo, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Mateo Vergara. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

En el caso de advertir que este feneamiento provisional en nada desvirtúa los repars del auto número 95, de 19 de Noviembre de 1906, que por tanto quedan en toda su fuerza y vigor.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 95 DE 1907.

(DE 15 DE ENERO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Noviembre del año de 1906, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Contador General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Noviembre del año de 1906, no resulta reparo al cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Amador, y encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$7,667.87, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se feneció, provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 96 DE 1907,
(DE 16 DE ENERO),

Por el cual se feneció provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cabañas, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1906, de las cuales es responsable el señor Jorge Aquilino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cabañas, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1906, se encuentran bien llevadas y comprobadas, resultando por consiguiente exacto el saldo de B. 1.65.34 que se acusa en caja el día último del expresado mes de Octubre. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Maduro & Hijos*.

[Hay un timbre nacional de la clase primera de cuarenta centavos y otro timbre de la clase cuarta de veinte y cinco pesos ambos debidamente anulados.]

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor Joshua D. Maduro, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Maduro & Hijos*.

Consta de (502) quinientas dos fojas que computadas a razón de cinco centavos [5c] cada una dan un total de veinte y cinco pesos diez centavos, suma que ha sido consignada en dos timbres nacionales que se adhieren a la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de 1907.

El Tesorero General, CARLOS YCAZA.
El Juez 2º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—*Maduro & Hijos*.
El Secretario, Vicente Uerós.—Panamá, Febrero 14 de 1907.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Isaac Brandon & Bros.*

[Hay treinta y dos timbres nacionales de la clase primera y de valor de cuarenta centavos cada uno].

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor Isaac Brandon para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Isaac Brandon & Bros.*

Consta de doscientos cincuenta fojas que computadas a razón de cinco centavos [5c] cada una dan un total de doce pesos cincuenta centavos (\$12.50) suma que ha sido consignada en treinta y dos timbres nacionales, que se adhieren a la primera foja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, a los quince días del mes de Enero de 1907.

El Tesorero General, CARLOS YCAZA.
El Juez 2º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—*Isaac Brandon & Bros.*.
El Secretario, Vicente Uerós.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Enero de mil novecientos siete, y que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 36 de 1904.

Sumarios:

1º Contra Calisto D. Esparragoza, por varios hechos punibles ejecutados en su carácter de Inspector de Policía de Santa Isabel. En suspenso, artículo 59, Ley 105 de 1890.

2º Contra Pedro A. Guerrero, por suplantación de firmas y estufa. Enviadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

3º En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido algunos empleados del Resguardo por la infracción de algunos artículos del Código Penal. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de 14 de Diciembre próximo pasado.

4º Contra Louis Weis, por maltrato de obra. Enviadas al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

5º Contra William M. Kenzie, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesamiento.

6º Contra Teresa Richard, por hurto. Enviadas al señor Juez Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

7º Contra Belisario de la Rosa, por varios procedimientos en virtud de denuncia dado por Juan Góngola. Al estudio del señor Fiscal del Circuito.

8º Acusación propuesta por José de Jesús Molinar, contra Calisto D. Esparragoza, por abuso de autoridad. En suspenso en este Despacho.

9º En averiguación de si Calisto D. Esparragoza, Inspector de Policía de Santa Isabel, ha infringido algunas de las disposiciones del Capítulo V, Título X, Libro II del Código Penal. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Portobelo.

10 Acusación propuesta por el asiático An... contra...

Robert Lowe y J. C. Yhap, por calumnia. En espera de que el acusado formalice su acusación.

11 En averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir Miguel Galván, en la comisión del delito de robo de una botella de crema de cacao en un carro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Se ha solicitado la extradición del sindicado por el órgano regular.

12 En averiguación del autor 6 autores del robo hecho en la Compañía del Ferrocarril de Panamá, consistente este en cuarenta docenas de pañuelos de seda. Pasadas al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

13 En averiguación de varios hechos punibles que se dicen cometidos por Belisario de la Rosa. En ampliación en este Despacho.

14 Contra Matilde de Litbe, por el delito de estufa. Pasadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

15 Contra Charles Godfrey, por robo de dos rollos de alambre. Enviadas al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

16 En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Joseph Thompson en la comisión del delito de engaño. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesamiento.

17 Contra Cristi Thompson y otros, por el delito de sedición. Al estudio del señor Fiscal.

18 Contra Daniel Roberto, por maltrato de obra. En ampliación en la Inspección de Policía de Viento Frio.

19 Contra Manuel Zapata, por tentativa de estupro. En ampliación en la Inspección de Policía de Viento Frio.

20 Contra Eloy Torres, por heridas. Ampliándose en este Despacho.

21 Contra Daniel Smith, por robo. Ampliándose en este Despacho.

22 Contra George Green, por heridas. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

23 Contra Juan Muñoz, por heridas. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

24 Contra Charles Christian por robo. Ampliándose en el Juzgado Segundo Municipal.

25 En averiguación de la responsabilidad en que hayan podido incurrir Juan de la C. Bravo, Albert Placard y Joseph Francis, en la comisión del delito de hurto. En traslado al señor Fiscal.

26 Contra Pedro Sosa e Isidoro Castillo, por robo. En traslado al señor Fiscal.

Juicios.

27 Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por encontrarse prófugo el reo.

28 Contra José Vargas, por los delitos de tentativa de fuga y hurto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

29 Contra Daniel O. Donthive, por heridas. En suspenso por encontrarse prófugo el reo.

30 Contra Emmanuel Vielier, por heridas. Para notificar al procesado la sentencia de segunda instancia.

31 Contra Angelo Opeca, por calumnia. Archivado por haberse declarado desierta la acusación.

32 Contra Fortunato Escobar, por el delito de maltrato de obra. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

33 Contra Cornelio Smith, por los delitos de estufa y engaño. Archivado.

do por haber dictado la Corte Suprema de Justicia sentencia absolutoria.

34 Contra Albert Beckford, Philip Newton y Septemus Joseph, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia absolutoria.

35 Contra Adolphus Northower, por maltrato de obra y heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

36 Contra Cristóbal A. Celis R., por estufa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutorio.

37 Contra Calisto D. Esparragoza, por atentado contra los derechos individuales. Para rendir informe el procesado.

38 Contra Josiah Geddes, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

39 Contra Francisco Rodríguez, por el delito de heridas. Paralizado por encontrarse prófugo el reo.

40 Contra Alejo Sarmiento, por el delito de hurto. Para celebrar juicio el día 3 de Febrero a las 3 p. m.

41 Contra Felix Alvarez, por heridas. Pasado al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento en él.

42 Domingo Amador, por hurto. Para celebrar audiencia el día 15 de Febrero a las 3 p. m.

43 Contra Teresa Richard, por el delito de hurto. Enviado al Juzgado Segundo Municipal de donde vino en apelación del auto de proceder.

44 Contra Francis y Luvenia, Charles y Joseph Brown, por heridas. Para celebrar audiencia el día 20 de Febrero a las 3 p. m.

45 Contra Serafin Remón, por heridas. Para celebrar audiencia el día 25 de Febrero próximo a las 3 p. m.

46 Contra Serafin Gabriel, por abuso de confianza. Archivado por haber sido confirmada la sentencia condenatoria.

47 Contra Rafael de la Espriella, por infracción del Capítulo IX, Título X, Libro II del Código Penal. Rn traslado al apoderado de la acusadora.

48 Contra José Gil Canabal, por el delito de heridas. Enviado al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento en él.

49 Contra Robert Carrington, por heridas. Archivado este negocio por haberse puesto en ejecución la sentencia condenatoria.

50 Contra Francisco Villaverde, por heridas. Para celebrar audiencia el día 4 de Febrero próximo a las 3 p. m.

51 Contra George Fragey, por heridas. Para celebrar audiencia el día 22 de Febrero próximo a las 3 p. m.

52 Contra Belisario de la Rosa, por varios hechos punibles en virtud de denuncia dado por Rosendo Martínez. En traslado al procesado para rendir informe.

53 Contra Jack Schuwal, por abuso de confianza. En suspenso por encontrarse prófugo el sindicado.

Colón, Enero 31 de 1907.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Hovidsy Wadsin, (Jamaica...

